

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION A S. M.
Señora: Con el fin de que la actual plantilla de la secretaria del Ministerio de la Guerra esté en armonia con las bases del presupuesto para 1859, presentado á las Cortes, es indispensable quede suprimida la plaza de Subsecretario, creándose en su lugar la de Oficial mayor, que desempeñará las mismas funciones que los de aquella clase tienen señaladas en el Real decreto de 16 de junio de 1854, con las consideraciones, prerogativas y ventajas que les están asignadas. Por la misma razon deberán igualmente suprimirse en la espresada plantilla una plaza de Oficial primero y las dos de Oficiales octavos; continuando por lo demas en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 10 de agosto de 1854 que hoy rige. En su virtud, El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de enero de 1859.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se suprime la plaza de Subsecretario en el Ministerio de la Guerra, instituyéndose en su lugar la de Oficial mayor del mismo, que desempeñará todas las funciones señaladas para los de aquella clase en el Real decreto de 16 de junio de 1854, con las consideraciones, prerogativas y ventajas que están asignadas á dicho destino.
Art. 2.º Se reducen á una las dos plazas de Oficial primero que para la misma Secretaria del referido Ministerio señaló el Real decreto orgánico de 10 de agosto de 1854, y se suprimen las dos de Oficiales octavos con-

tenidas en el propio decreto, continuando este por lo demas en toda su fuerza y vigor.

Dado en Palacio á 8 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta misma fecha, Vengo en nombrar Oficial mayor del ministerio de la Guerra al Brigadier de infanteria D. Francisco de Uztariz y Jimeno, Oficial primero del mismo, encargado interinamente de la Subsecretaria.

Dado en Palacio á 8 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Considerando que las categorias determinadas en mi Real cédula de 30 de abril de 1855 sobre organizacion y atribuciones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, si bien estensas cuando se refieren á los empleados de aquellos dominios, son escesivamente restrictivas para los de la Peninsula, donde la última clase es la de Gobernadores de provincia, cuando al propio tiempo se equiparan á esta funcionarios con el haber de 2000 pesos en Puerto-Rico y Filipinas; considerando que en este estrecho círculo ni ha sido posible ni lo seria en lo sucesivo, destinar á dichos Tribunales empleados peninsulares adornados de las condiciones necesarias para el desempeño del delicado servicio á que están llamados aquellos, y que por consiguiente existe una desproporcion poco equitativa entre unos y otros empleados; He venido en resolver, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, que los artículos 7.º y 8.º de mi Real cédula espresada se entiendan redactados en la forma siguiente:

Art. 7.º Para ser nombrado Presidente ó Ministro se requiere haber servido en plaza equivalente en los Tribunales de Cuentas que hoy existen, ó haber pertenecido ó pertenecer á alguna de estas clases: Gefes de Administracion en la Peninsula; Gefes de las dependencias generales de Ultramar; ó funcionarios de la Administracion civil ó económica de aquellos dominios con dos años en el último empleo, y disfrutando el sueldo de 3000 pesos en la isla de Cuba y 2000 en las de Puerto-Rico y Filipinas.

Art. 8.º Para obtener nombramiento de Fiscal se requiere ser letrado y haber servido en plaza equivalente en los Tribunales que hoy existen en cualquiera de las cate-

gorias señaladas en el artículo anterior ó en las siguientes: Tenientes ó Abogados fiscales de los Tribunales superiores de la Peninsula, ó de los dominios de Ultramar; Jueces de primera instancia en la Peninsula; Alcaldes mayores de las provincias de Ultramar; Jueces especiales de Hacienda de las mismas; y Gefes de Negociado en la Direccion general de Ultramar, y en los demas centros administrativos.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda desde luego y hasta nueva disposicion, en todos los depositos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Peninsula, el reclutamiento de hombres con destino al ejército de la isla de Cuba; debiendo, no obstante, continuarlo para el de Puerto-Rico en las proporciones ordinarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1859.—O'Donnell.—Señor.

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 20 de noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército, don Rafael Primo de Rivera, se le acredite y abone el sueldo de cuartel á razon de 20.000 rs. anuales, durante el tiempo que, siendo Gobernador militar de la provincia de Huelva, estuvo usando de la Real licencia que por término de dos meses y con objeto de arreglar asuntos propios, le fué concedida por Real orden de 10 de julio próximo pasado; siendo al propio tiempo la superior voluntad de S. M. que esta medida sirva de regla fija para la clase de Oficiales generales en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de diciembre próximo pasado el Real decreto siguiente:

«Excmo. Sr.—Habiendo optado por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid el diputado á Cortes don Salustiano de Olózaga, elegido tambien por el de Lavapiés en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.—Dado en Palacio á 29 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento del público, previniendo á los electores del mencionado distrito que la eleccion tendrá lugar en los dias 4 y 5 del próximo febrero.—Madrid 10 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Quintas.—Rectificacion.

En el *Boletín Oficial* del jueves 6 del corriente, señalado con el núm. 5, en el que se inserta el número de mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo de 1858; los que han fallecido, y los comprendidos indebidamente, se advierte la siguiente equivocacion.

En la primera llana, primera columna, en donde se estampan los distritos de esta capital, se dice: Audiencia 95; sin hacerse deduccion alguna; y debe entenderse que se han rebajado 4 mozos en la tercera casilla, como indebidamente incluidos en el sorteo.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.—Madrid 10 de enero de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desoosa esta Administracion de evitar á los Ayuntamientos de esta provincia la responsabilidad en que pudieran incurrir por la falta de presentacion antes del 15 del cor-

QUINTA SECCION.

mayor Administration en la Peninsula; Gefes de las dependencias generales de Ultramar; ó funcionarios de la Administracion civil ó económica de aquellos dominios con dos años en el último empleo, y disfrutando el sueldo de 3000 pesos en la isla de Cuba y 2000 en las de Puerto-Rico y Filipinas.

en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

tuyéndose en su lugar la de Oficial del mismo, que desempeñará todas las funciones señaladas para los de aquella

rente de los repartimientos de la contribucion territorial, ha acordado recordar á los señores Alcaldes el cumplimiento de este servicio, en la forma que se previno en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 1554, fecha 25 de diciembre del año próximo pasado, en la inteligencia de que el que no lo verificó antes de aquella época, tendrá la Administración que tomar las medidas que aconseja el bien del servicio público, á fin de que la recaudacion del primer trimestre, que es exigible el día 5 del próximo febrero, no sufra entorpecimiento alguno y proponer al Excmo. señor Gobernador de la provincia, la imposición de la multa que determina el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, todo en cumplimiento de órdenes comunicadas por la superioridad á esta dependencia. Los señores Alcaldes de la provincia, deben tener entendido que sobre ellos pesa inmediatamente una estrecha responsabilidad, si los repartimientos individuales, acompañados de los recibos de tapon, sumadas las cuotas de los contribuyentes, no se reciben con oportunidad en esta Administración. La cobranza no puede sufrir entorpecimiento por la apatía y negligencia con que se mire este servicio; y si desgraciadamente estas indicaciones no produjeren el efecto que la Administración se propone, que es el de que la recaudacion se practique con regularidad y orden, como medio de evitar á los contribuyentes perjuicios y recargos, cesando las cobranzas á buena cuenta, que no producen sino involuciones difíciles de esclarecer despues, tendrá que expedir certificaciones del importe del trimestre y las cantidades adicionales á las cuotas del Tesoro y pasárselas al Recaudador general de la provincia, para que repita y pase á hacer efectivo el importe de los bienes del Alcalde y demas concejales.

Mucho sentirá la Administración que lleve este caso extremo, porque apeete releva á los Ayuntamientos de conflictos, pero con disgusto tendrá que ser fiel observadora de los deberes que sobre recaudacion tiene trazados, puesto que la cobranza tiene plazos periódicos en que precisamente debe realizarse, y de no hacerse así quedan desatendidas obligaciones de alta importancia.

Madrid 5 de enero de 1859.—José Cabello y Goytia

SESTA SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas anunciadas oportunamente en los diarios oficiales, los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras J, K, E, y N; el consejo, conforme á lo que previene el artículo 8.º de la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 19 del corriente para que tenga efecto la 3.ª y última subasta de los espresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho día, celebrándose ante el Consejo de administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad minima admisible para tomar parte en la licitacion la suma de un millon trescientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta reales y cuarenta céntimos, para el solar J., la de un millon seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte y seis reales y cuarenta céntimos para el solar K.; la de un millon setecientos ochenta y tres mil cuarenta y cinco reales y ochenta y cuatro céntimos para el solar E.; y la de un millon trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro reales y cuarenta y ocho céntimos para el solar N., á cuyo

importe asciende respectivamente cada uno de los citados solares despues de hecha la rebaja del 20 por 100 en la primera tasacion, conforme á lo establecido en la espresada ley.

Para poder tomar parte en la licitacion, deberán sujetarse los rematantes á las demas condiciones que se espresaron en los anuncios publicados en los diarios oficiales de los días 17, 18, 28 y 29 de noviembre último, excepto las cantidades que deben consignar previamente en la Caja general de Depositos, que será ahora de ciento treinta y seis mil ochocientos reales para el solar J.; de ciento sesenta y cinco mil seiscientos reales para el solar K.; de ciento setenta y ocho mil reales para el solar E.; y de ciento treinta y siete mil reales para el solar N., como garantia para tomar parte en cada uno de los respectivos solares.

Madrid 8 de enero de 1859.—El Presidente.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 25 de enero proximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del Portazgo de Masa, situado en la carretera de Burgos á Santander por tiempo de dos años y cantidad de diez y siete mil reales vellon anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre la esencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de cuatro mil sesenta y dos rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien el medio diezmo por lo menos pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon en cada una.

En el mismo día y hora, en iguales puntos y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate para el arriendo del portazgo de Quintanilla de Escalada, situado en dicha carretera, por tiempo de dos años y cantidad de 29.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 7612 la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de diciembre de 1858.—El

Director general de Obras publicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de diciembre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 1.º del mes próximo pasado, han de nombrarse un Arquitecto y un delineante, con destino á las obras publicas de policia urbana de esta provincia; y á fin de que la excelentísima Diputacion pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de este Gobierno, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que el minimum de las dotaciones es el que señala el Real decreto citado, sin perjuicio de lo que acerca de su aumento pueda acordar la Diputacion en su día.

Orense 5 de enero de 1859.—Hermenegildo Gutierrez

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud del presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de dos tierras, sitas en término de la Alameda, que labraba doña Manuela Garcia, vecina de Canillejas las cuales han sido denunciadas á bienes mostrencos, y tienen de cabida, la primera siete fanegas y la segunda dos, para que dentro del término de treinta días se presenten á demostrarlo en el Juzgado del Norte de esta corte, y Escribania de número de don Juan Perea; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

La Hacienda pública contrata por término de dos años el papel necesario para la impresion de las etiquetas de los botes de tabacos picados que se elaboren en las fabricas del reino, y cuyo consumo anual probable se calcula en seiscientas resmas. Sin perjuicio de este cálculo, que solo servirá para que los licitadores tengan una idea aproximada de la importancia de este servicio, queda en completa libertad la Hacienda de hacer los pedidos por mayor ó menor número de resmas que las seiscientas indicadas.

2.º El papel deberá ser superior, de la

clase de marca doble, continuo, con el peso cada resma de quince libras, y conteniendo cada una quinientos pliegos útiles, de pasta muy triturada y bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia.

3.º Las dimensiones de cada pliego serán de veintiocho pulgadas de ancho por diez y nueve de alto, y los colores finos y bien pronunciados serán los siguientes, segun la proporcion en que se pidan:

Para el tabaco superior, papel color verde.
Para el idem suave, idem id. lila.
Idem id. entrefuerte, idem id. azul.

Las muestras que se acompañan unidas á este pliego, sirven de tipo en todas sus condiciones para la subasta.

4.º Dichas muestras estarán de manifiesto en las Secretarias de los Gobiernos de las provincias en donde se publique este anuncio, las cuales se hallarán rubricadas por los gefes de la fábrica y timbradas con el sello del establecimiento.

Plazos para las entregas y formalidades para el reconocimiento y recibo.

5.º Los pedidos de papel que se hagan al contratista tendrá este la obligacion de satisfacerlos dentro de los treinta dias siguientes, contados desde la fecha de aquellos.

6.º El papel será reconocido á su presentacion en esta fábrica por el administrador-gefe, inspector, guarda-almacén y maestro de labores, y el resultado de este examen pericial, que se consignará en acta que suscribirán dichos empleados, decidirá la admision de las resmas de papel útiles.

Deberes del contratista, responsabilidad en que puede incurrir y manera de exigirla.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de condicion, descarga y demas que ocurran hasta poner el papel en esta fábrica, así como los que se originen por el otorgamiento y copia de escritura de la subasta.

8.º Queda obligado igualmente á reposner los pliegos que faltan para el completo de los quinientos que debe tener cada resma y los que resulten defectuosos á juicio de los peritos de la fábrica, haciéndolo en el preciso término de ocho dias.

9.º Si el contratista dejase trascurrir el plazo inarado en la quinta condicion sin haber hecho entrega del número de resmas que le hayan sido pedidas, se adquirirá por cuenta del mismo las que faltan, con asistencia del escribano de Hacienda, que dará testimonio del acto y previo aviso al contratista por si quiere presenciarlo. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, añadirá el contratista la diferencia en el término de diez dias; pero si fuere menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

10.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ausilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

11.º Para los efectos de este contrato se entiendo renunciado todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extrajeridad.

12.º El interesado á cuyo favor quedare este servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego, á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 18 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada para ser admitido á licitacion por diez suyo se sacará otra vez á pública subasta este servicio, segun lo previene el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mencionado año de 1852.

13. Si resultase insuficiente la fianza para indemnizar a la Hacienda de los gastos que supla en el caso expresado en la condicion anterior o en el de abandono del servicio, se procederá contra el contratista administrativamente por la via de apremio, según dispone el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850. En este último caso se continuará por cuenta del expresado contratista hasta que el nuevo empuje a hacer entrega de los pedidos que se hagan.

Deberes de la Hacienda.

14. La Hacienda no tendrá derecho a pedir al contratista papel de ninguna otra clase que el comprendido en esta subasta.

15. En el caso de que por reforma de la renta o por conveniencia del servicio, se adoptase alguna otra clase de papel, no estará el contratista obligado a suministrarlo.

16. Recibido el papel en esta Fábrica, se librará por la misma al contratista certificación de su importe para que sea satisfecho por la pagaduría de la Fábrica de Tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta.

Fianza.

17. El que resulte contratista afianzará su obligacion con la cantidad de diez mil reales en metálico, o sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

18. Dicha fianza quedará en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato, previo aviso de la Direccion general de Rentas estancadas.

Reglas para la subasta y requisitos que se exigen a los licitadores.

19. La subasta se verificará el día 20 de febrero proximo en esta Fábrica, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Alicante, Valencia, Castellón, Barcelona, Zaragoza, Valladolid y Navarra.

20. Presidirá el acto el Administrador Gefe, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

21. Desde la hora de las doce hasta las doce y media del espresado día, se recibirán por el Administrador Gefe los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposicion y el nombre de la persona que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir el respectivo licitador certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de mil reales en metálico, o sus equivalentes en la clase de valores admitibles para este objeto.

22. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida a la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando notas el actuario y declarará el remate a favor de quien hubiese hecho lo que mas beneficié los intereses de la Hacienda. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitiran pujas verbales a la llana, entre los firmantes de las mismas ó a los que de ellos presenten poder especial para licitar por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

23. Si la persona que resultase haber presentado la proposicion mas ventajosa no pudiese sostenerla por ausencia u otras cir-

constancias, perderá el depósito, quedando su importe a beneficio del Estado y sujeto a la accion de los tribunales por el cohecho ó inteligencia que haya podido tener con los demás licitadores para perjudicar los intereses de la Hacienda.

24. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que a continuacion se inserta.

25. El tipo maximum que la Hacienda fija por precio de cada resma de papel es el de cincuenta y cuatro reales.

26. La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de _____ número _____ que vive calle de _____ y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número _____ fecha _____ y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adquisicion del servicio de surtir a la Fábrica del Sello del papel que necesite para la impresion de las etiquetas de los hotes de tabacos picados, durante el término de dos años, se compromete a entregar en la misma, cada resma de papel al precio de _____ con sujecion en un todo a las mencionadas condiciones. (Fecha y firma del licitador.)

Madrid 16 de octubre de 1858.—Evaristo Gonzalez

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Cadalso, por término de seis dias, el repartimiento de inmuebles del corriente año, con arreglo a la riqueza imponible que se formó en agosto último, a fin de oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Cadalso 4 de enero de 1859.—El Alcalde, Pedro Abad.

Alcaldia constitucional de Torremocha.

El Ayuntamiento constitucional de Torremocha, con orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, ha acordado sacar a pública subasta los pastos de invierno del soto Torretor y Calerizo, pertenecientes a sus propios; sirviendo de tipo para su postura las dos terceras partes del año común del quinquenio, y señalando sus dos remates los dias 16 y 25 del corriente, de ocho a diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obrará por cabeza.

Torremocha 6 de enero de 1859.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Torremocha para arrendar como arbitrio la caza del soto, denominado Torretor, por diez años, ha acordado celebrar sus remates los dias 16 y 25 del corriente, bajo del tipo admisible de 2000 rs. en los diez años, para cuya subasta estará por cabeza el pliego de condiciones que ha de servir de base. Los remates se celebrarán en las casas consistoriales, de diez a doce del día.

Torremocha 6 de enero de 1859.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Alcaldia constitucional de Los Santos de la Humosa.
En la villa de Los Santos de la Humosa se arrienda en pública licitacion el pasaje de la barca de estos propios, cuyos remates tendrán lugar ante el municipio los dias 16 y 25 del presente mes, a las diez de sus mañanas, en la casa consistorial.

En los mismos dias y hora de las once se celebrará la subasta del arriendo del molino aceitero de estos propios, para la próxima elaboracion del año corriente. Las condiciones de una y otra subasta estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace saber llamando licitadores.
Los Santos de la Humosa 2 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Aniceto de la Hoya.—Por acuerdo del Ayuntamiento Joaquin Yebrá.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.
Se sacan a subasta para todo el presente año los derechos de consumo de la tarifa número 1ª del Real Sitio de San Lorenzo, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Los dos remates de costumbre se verificarán en los dias 16 y 25 del mes actual, de las once y media de la mañana, en la sala consistorial.
San Lorenzo 6 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Luciano Garcia de Castro.

Alcaldia constitucional de Estremera.
El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Estremera en el año de la fecha, se halla espuesto al público por término de cuatro dias en la secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que en el figuran puedan enterarse y reclamar de agravio en dicho plazo.

Estremera 4 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Severiano Perez.

Alcaldia constitucional de Mostoles.
En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de cinco dias el reparto de la contribucion de inmuebles del presente año, para que los interesados puedan enterarse de sus correspondientes cuotas.
Mostoles 6 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Domingo Olarte.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.
Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo, respectivo al presente año, a fin de que los contribuyentes que gusten, puedan enterarse de él y producir en el preciso término de ocho dias las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado sin verificarlo, ninguna será admitida.
Fuenlabrada 10 de enero de 1859.—Por orden, Pedro A. Penalver, secretario.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.
En Mejorada del Campo se halla concluido y de manifiesto al público por ocho dias el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base a la contribucion territorial del presente año de 1859, entendiéndose que pasados dichos dias no se oírán reclamaciones.
Mejorada del Campo 5 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Molinero.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.
No habiéndose hecho aun proposicion alguna al arbitrio de la medida concedida a este pueblo para el corriente año, se saca nuevamente a subasta señalando para sus remates los dias 16 y 25 del actual, a las once de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo, advirtiéndose que se admiten proposiciones cubriendo las dos terceras partes de su tipo, importantes 2561 rs.

Vicálvaro 6 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.
El amillaramiento de riqueza de su jurisdiccion y la de sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento por término de seis dias desde su insercion en el Boletín Oficial, durante el cual podrán los contribuyentes pasar a enterarse y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; en inteligencia de que pasado no serán oídas y se procederá a formar el repartimiento para el corriente año, con los capitales que aparecen fijados, parándoles todo perjuicio.

Se encarga a los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algeta y Cobena se sirvan dar publicidad a este anuncio, fijando copia de él en el sitio de costumbre para conocimiento de sus vecinos.
San Sebastian de los Reyes 4 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Faustino Panerbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
2425 fanegas de trigo.
2029 arrobas de harina de id.
9600 libras de pan cocido.
8952 arrobas de carbon.
91 vacas, que componen 38.693 libras de peso.
429 carneros, que hacen 9560 libras de peso.
157 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
Carne de vaca, de 45 a 50 rs. arroba, y de 20 a 18 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 a 84 rs. arroba, y de 34 a 40 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 a 92 rs. arroba.
Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 90 a 94 rs. arroba.
Lomo, de 34 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 a 16 rs. arroba, y de 6 a 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27 a 29 rs. fanega.
Algarroba, a 57 1/2 rs. id.

Table with 2 columns: Grano (Trigo vendido, Fanegas) and Precio (Rs. en). Lists various grain types and their prices.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 90.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, 88.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 89 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 sin cupon, no publicado, 85, 50.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 104-50.
Idem del ferro-carril del Alar a Santander, id., 79 d.
Idem del de Barcelona a Zaragoza, idem, 86 d.
Idem del Banco de España, id., 187-50 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.
Londres a 90 dias fecha, 50-70 p.
Paris a 8 dias vista, 5-27.

Table titled 'Plazas del reino' with columns: Dano, Beneficio. Lists various cities and their market conditions.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 9 de enero de 1859
Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este dia, depositados por 2.381 individuos, de los cuales los 130 han sido nuevos imponentes... 145.975
Se han devuelto, a solicitud de 108 interesados... 152.256 6
El Director de Semana,
Marqués de Someruelos.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' with columns: HORAS, Barometro, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo. Includes data for 'Evaluacion en las 24 hrs.' and 'Lluvia en las 24 horas'.

D. Antonio Valderas y doña Maria Flores, su mujer, en la parroquial de San Marcelo de la ciudad de Leon, y teniendo necesidad de averiguar su paradero, se anuncia al publico por medio de la Gaceta y Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que la persona o personas en cuyo poder estuvieren se sirvan entregarlas a D. José Romero, que vive en la calle del Lazo, núm. 3, cuarto tercero de la derecha; en la inteligencia de que los indicados documentos a nadie sirven sino a los verdaderos poseedores de dichas memorias, cuyos capitales, números de las escrituras y sus fechas, son los siguientes:

Table with 3 columns: Fechas de las escrituras, Número de idem, Capital. Lists various dates and corresponding financial details.

Imposicion sobre la renta del tabaco.
31 de mayo de 1779... 54 21,026 12
Madrid 8 de enero de 1859.

Aviso interesante para los padres de familia.

En la villa de Getafe, distante dos leguas de esta corte, con la que tiene comunicacion por medio de la carretera de Toledo y del ferro-carril del Mediterraneo, cuya estacion dista poco de la poblacion, se ha establecido, bajo la direccion de las religiosas de la Concepcion, pertenecientes a las señoras de la Sagrada Familia, un colegio para la educacion de señoritas, en el que reuniendo a la buena y esmerada educacion una alimentacion sana y abundante, proporciona a las familias una pension mas economica que la que generalmente se paga en esta corte. Situado en un edificio grande, comodo y bien ventilado, con una magnifica huerta-jardin, ofrece cuantas garantias pueden desearse, y se admiten pensionistas y medio pensionistas, pagando las primeras ocho reales diarios y las segundas cuatro. Además de la educacion propia del sexo que se da en los colegios de su clase, hay establecidas como de adorno las clases de francés, música y dibujo, que se pagan por separado. De los de-

es enterara el reglamento, que superiora del colegio, situado Madrid, núm. 33.

INTERESANTE

es y Secretarios de Ayuntamiento.
Imprenta del Boletin Oficial.
e-Maria, núm. 18, cuarto
lan de venta los documentos:
os para el repartimiento
e la contribucion territorio-
artos pliego.
el amillaramiento, a idem
ormar las cuentas municipi-
constan de ocho pliegos de
on su cubierta de color, a
es cada uno.

10 de enero de 1859.
Nubes.
DIRECCION DEL ESTADO DEL CIELO.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
En la Tela de Madrid, que se halla a las

1712
Quedan por vender sobre 8.340

Precio máximo... 65
Idem mínimo... 44 1/2
Idem medio... 55

Lo que se avisa al publico para su inteligencia.
Madrid 10 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 10 de enero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-10 d.

caue del Ave-maria, núm. 10, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 3 cuartos pliego.
Id. para el amillaramiento, a idem idem.
Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.
Papeletas para el reparto de las contribuciones, a 6 rs. el 100.
Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 10 de enero de 1859, a las tres de la tarde.

Table with 2 columns: City (Murcia, Orense, Oviedo, etc.) and Price. Lists market prices for various locations.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-10 d.

Madrid 10 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 10 de enero de 1859, a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-10 d.
Material del Tesoro preferente con interés, idem, 65-50 d.
Idem no preferente con interés, idem, 63-50 d.
Deuda amortizable de primera clase,

mas pormenor manifestará la en la calle de

IN a los Alcald

En la in calle del Av bajo, se hal tos siguien

Cuaderno ordinario d rial, a 3 cu Id. para idem.

Id. para pates, que impresion c cuatro real

PARTE NO OFICIAL.

Segovia... par p.
Sevilla... 1/2
Soria... 3/8
Tarragona... 5/8
Ternel... 5/4 d.
Toledo... 5/4 d.
Valencia... par p.
Valladolid... 1/4
Vitoria... 1/2 p.
Zamora... 1/2 p.
Zaragoza... 3/4 d.